



**Recursos nº 390/2014 C.A. Galicia 050/2014**

**Resolución nº 443/2014**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de junio de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. F.R.P., en representación de OFFICE DEPOT, S.L., contra los pliegos que rigen la licitación para la contratación del *“Suministro sucesivo y por precio unitario de material informático no inventariable para la Consellería de Economía e Industria”* de la Xunta de Galicia (Expte. 01/2014 SXT), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Consejería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) el 30 de abril de 2014, licitación para contratar mediante acuerdo marco y por procedimiento abierto, el suministro sucesivo y por precio unitario de material informático no inventariable para los servicios centrales y jefaturas territoriales de la Consejería. El valor estimado del contrato se cifra en 113.141,44 euros. La fecha límite de presentación de ofertas era de quince días naturales desde la publicación en el DOG.

**Segundo.** La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con lo previsto en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato no está sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado inferior al umbral de 207.000 €, establecido en el artículo 15.1, letra b) del TRLCSP.

**Tercero.** Por parte de OFFICE DEPOT, S.L. se ha presentado recurso especial en materia de contratación, previamente anunciado a la Consellería, contra los pliegos que



rigen la licitación indicada. El escrito de interposición, con entrada en el registro del Tribunal el día 19 de mayo de 2014, solicita que se elimine de los pliegos el criterio de valoración relativo al *plazo de entrega*, que otorga 10 puntos (sobre un máximo de 100) a los licitadores que realicen la entrega de los suministros el mismo día de la petición. Considera que con ello, se *“estaría garantizando la adjudicación a suministradores domiciliados en Galicia”*, lo que resulta contrario a los principios de libre concurrencia y de igualdad de trato y no discriminación, que rigen la contratación pública.

**Cuarto.** El 23 de mayo se recibió en este Tribunal el expediente administrativo acompañado del correspondiente informe del órgano de contratación. El 30 de mayo, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores que habían presentado oferta, para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia y publicado en el BOE el 25 de noviembre de 2013.

Se recurren los pliegos de un contrato de suministros no sujeto a regulación armonizada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1.a) de dicha ley, en estos contratos, sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada

**Segundo.** Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el citado escrito al órgano de contratación al objeto de que determine si se admite su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 citada.



Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. F.R.P., en representación de OFFICE DEPOT, S.L., contra los pliegos que rigen la licitación para la contratación del suministro de material informático no inventariable para la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, por tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada y, por tanto, no susceptible de recurso especial.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.